



## CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 416-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### "AUTO DE ARCHIVO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre de 2022, las 14h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2022-0517-M de 14 de noviembre de 2022; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1758-O de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el secretario general de esta institución.

### ANTECEDENTES.-

1. El 07 de noviembre de 2022 a las 21h25, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0043-O firmado electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual en su parte pertinente indica: "... remito a usted el recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por el señor Bryan Sebastián Tenepaguay Rivera Delegado Provincial de Centro Democrático, Provincia de Loja y por su Abg. Patrocinador Juan Andrés González Alvear, propuesto contra la resolución de calificación de candidaturas del Movimiento Político Revolución Ciudadana lista 5, de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de la Parroquia Mercadillo del cantón Puyango, aprobada por la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-1204-29-10-2022, para lo cual se adjunta expediente..."<sup>1</sup>.
2. El 08 de noviembre de 2022 a las 16h34, la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0043-O y adjuntos.<sup>2</sup>
3. Con fecha 10 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 416-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>3</sup> El expediente se recibió en este despacho el 11 de noviembre de 2022 a las 10h14.<sup>4</sup>
4. Con auto de sustanciación de 11 de noviembre de 2022, a las 15h40<sup>5</sup>, dispuso que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3,

<sup>1</sup> Fs. 148

<sup>2</sup> Fs. 256

<sup>3</sup> Fs. 260

<sup>4</sup> Fs. 261

<sup>5</sup> Fs. 262



4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el auto de sustanciación de 11 de noviembre de 2022, se notificó al recurrente señor Bryan Sebastián Tenepaguay Rivera, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: bryan\_bernardo@outlook.es, el mismo día a las 20h02<sup>6</sup>.
6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0517-M de 14 de noviembre de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 416-2022-TCE, el recurrente señor Bryan Sebastián Tenepaguay Rivera, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*
7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1758-O de 14 de noviembre de 2022, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que, desde el 11 de noviembre de 2022 hasta las 12h00 del 14 de noviembre de 2022 NO ha ingresado documento alguno de parte del recurrente: señor Bryan Sebastián Tenepaguay Rivera, dentro de la causa No. 416-2022-TCE."*<sup>8</sup>

## CONSIDERACIONES

8. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*<sup>9</sup>
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*
11. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la*

<sup>6</sup> Fs. 266

<sup>7</sup> Fs. 267

<sup>8</sup> Fs. 268

<sup>9</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



*pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*

12. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."

13. El recurrente señor Bryan Sebastián Tenepaguay Rivera, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 11 de noviembre de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

#### **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispóngo:**

**PRIMERO:** Archivar la causa Nro. 416-2022-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Bryan Sebastián Tenepaguay Rivera, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: bryan\_bernardo@outlook.es.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Loja en los correos electrónicos: sandrarodriguezc@cne.gob.ec, sandra45\_rod@hotmail.com, dannycarpio@cne.gob.ec.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

**CUARTO:** Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



CAUSA No. 416-2022-TCE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022.

Dr. David Carrillo Fierro Msc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
MG

